
3

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL
DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL
PARA LOS EXTRANJEROS PRIVADOS
DE LA LIBERTAD EN ECUADOR.**

María F. Freire Vecilla, Isidro Fierro

*Fecha de recepción: 25 de marzo del 2015
Fecha de aceptación: 12 de octubre del 2015*

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL PARA LOS EXTRANJEROS PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN ECUADOR

María F. Freire Vecilla¹, Isidro Fierro²

¹ Universidad Espíritu Santo, UEES – Ecuador.

² Facultad de Estudios Internacionales, UEES - Ecuador.

E-mail: maferfreirev@gmail.com

Resumen

Las personas privadas de la libertad tienen derecho a un abogado con quien puedan comunicarse en su propio idioma y a conocer las causas de su detención y cómo se manejará su caso previo a la obtención de la libertad. Sin embargo, existen casos en los que ciudadanos son detenidos en un país extraño y no hablan el idioma de dicho país, el cual además no cuenta con un servicio de intérpretes profesionales que puedan romper esa brecha de comunicación. Esto ocasiona que algunos de estos detenidos pasen incluso meses sin conocer si quiera las causas de su detención o sentencia. Este trabajo buscó determinar las falencias del sistema en Guayaquil, Ecuador, debido a la falta de conocimiento que existe acerca de nuestro campo laboral. Se realizaron encuestas y entrevistas a extranjeros privados de La Libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Varones y la Cárcel de Mujeres en Guayaquil. Se concluyó que 44 % de los detenidos no contó en ningún momento con el servicio de interpretación y que el 11 % de ellos siente que sus derechos no fueron respetados y que, el intrusismo profesional prevalece en nuestro mercado.

Palabras clave: *interpretación judicial, detención, derechos, intrusismo profesional, traducción*

Abstract

When arrested, people have the right to an attorney whom they can communicate with in their native language and know the grounds of their detention and how the case will be handled prior their release. However, there are some cases where people are arrested in foreign countries whose language they do not speak. If said country does not provide the services of professional interpreters that can breach that communication gap, some of these detainees will remain in prison sometimes for months without even knowing why. This research aimed to determine the situation in Guayaquil, Ecuador, due to the lack of knowledge about our field. Surveys and interviews were carried out with foreign citizens detained at the Centro de Rehabilitación Social de Varones and the female detention center in Guayaquil. It was concluded that 44 % of these detainees did not have an interpreter at any time; that 11 % of the detainees consider their rights had been violated and that the unauthorized practice of our profession dominates our market.

Keywords: *legal interpretation, arrest, rights, unauthorized practice, translation*

1. Introducción

La serie televisiva del canal *National Geographic* conocida como *Banged Up Abroad* o “Presos en el extranjero” muestra casos de turistas detenidos por distintas circunstancias en territorio ajeno a su país de origen. La serie gira en torno a las terribles circunstancias por las que tienen que pasar ciudadanos extranjeros cuando tienen que enfrentarse al sistema legal de un país extraño. En muchos de los casos presentados los ciudadanos ni siquiera hablan el idioma del país en cuestión, lo que complica su situación incluso más.

Dos de los episodios de esta conocida serie se dieron en Ecuador. El primero trataba de un estadounidense que pretendía llevar en su maleta cocaína a Europa. El segundo, de una irlandesa que afirmaba no tener idea de que le habían puesto cocaína en su equipaje y que fue acusada y sentenciada a ocho años de prisión injustamente. Lo más impactante fue conocer las condiciones en las que los prisioneros extranjeros tenían que vivir en las cárceles ecuatorianas y cómo, coincidentemente, en ambos casos ninguno de los detenidos hablaba español.

En el caso específico de la irlandesa, además de la serie de abusos de los que afirma haber sido víctima, ella no hablaba español y nunca contó con la presencia de un intérprete a la hora de su detención, sino hasta cuando ya le tocó presentarse a juicio después de unos meses. Además, indicó que durante todo ese tiempo, no tuvo más opción que aprender a hablar español, porque de lo contrario no tenía cómo comunicarse con el resto de personas.

Entonces, es inevitable plantearse la siguiente interrogante: ¿puede ser posible que uno permanezca en una prisión en un país desconocido, sin saber siquiera en qué estado se encuentra su trámite o cuáles son los cargos en su contra, si no se lo comunican en su idioma nativo? A partir de este caso surgió el interés por investigar un poco más acerca de los servicios de traducción e interpretación que se ofrecen a los ciudadanos extranjeros que no hablan español y que tienen que enfrentarse al sistema judicial ecuatoriano.

Esta investigación buscaba encontrar las falencias del sistema ecuatoriano, específicamente en Guayaquil, las cuales radican principalmente en la falta de conocimiento que existe acerca de nuestro campo laboral como intérpretes profesionales. El fin de este proyecto era mejorar la situación no solo de los extranjeros que necesitan los servicios de traducción e interpretación, sino de los colegas que prestan estos servicios, para así darle a nuestra carrera el renombre y respeto que se merece.

2. Revisión de la literatura

2.1 ¿Qué es la interpretación?

La interpretación es la ciencia que se encarga de tomar un mensaje oral en un idioma de partida y reproducirlo, a la mayor fidelidad posible, en un idioma meta. Como lo plantea Anderson (citado en Iliescu, 2004, p. 17): «cada vez que un mensaje expresado oralmente en una lengua es reformulado y retransmitido oralmente en una segunda lengua, se lleva a cabo una interpretación». La interpretación es necesaria cuando personas que hablan un distinto idioma necesitan comunicarse. En un mundo tan globalizado como en el que vivimos ahora, es imposible viajar por un país, independientemente de cuál sea, y no encontrar a alguien que hable un idioma distinto al que habla el resto de la población, donde se mezclan culturas y razas, abriendo así el paso al mundo de la interpretación.

El proceso de interpretación es el mismo para cualquiera de sus modalidades: simultánea, consecutiva, por relé, de acompañante, etc. El proceso, como lo desglosa Herbert (1940, 9), es el siguiente:

- Captar o comprender
- Verter o traducir
- Decir

Herbert también afirma que: “la misión del intérprete consiste en ayudar a que los seres y las comunidades se conozcan más cabalmente y se comprendan más a fondo entre sí, para llegar de este modo a un mayor respeto mutuo y a ponerse de acuerdo, si verdaderamente lo desean.”

La interpretación judicial, entorno a la cual gira esta investigación, es aquella que se da estrictamente en ambientes legales o judiciales, sean estos juicios, procesos de detención, apelaciones, etc. Esta es necesaria cuando una persona involucrada en un proceso legal no habla el idioma en el que se está llevando a cabo dicho proceso. Entre las figuras procesales en las que podría participar un intérprete judicial se encuentran:

- Interrogatorios de los las partes involucradas, que pueden ser el acusado, el afectado o testigos.
- Careos.
- Movilización de las partes o de los funcionarios para realizar reconstrucción de hechos o corroborar versiones e información.
- Evaluaciones médicas con psicólogos, psiquiatras o informes forenses.

La interpretación judicial va mucho más allá de ser un simple puente de comunicación entre

personas que hablan idiomas distintos. Esta representa la oportunidad para un detenido de recibir el mismo trato que recibiría un ciudadano que sí habla el idioma donde se lleva a cabo el proceso judicial. Esta le brinda también al detenido la certeza de saber que tiene el poder de defenderse y hacerse escuchar para ser procesado de manera justa y eficiente, asegurándose de que cuenta con el mismo acceso a la justicia que cualquier otra persona y que hablar un idioma distinto no es, bajo ninguna circunstancia, una desventaja.

Si bien es cierto que todo intérprete tiene la obligación ética de mantener la confidencialidad de toda la información con la que este entre en contacto, el intérprete judicial debe tener claro que romper esta norma ética podría representar consecuencias terribles para ambas partes involucradas, ya que precisamente por tratarse de casos penales, la información divulgada en los juicios podría significar la libertad o incluso la vida de una persona, o la anulación de todo el proceso.

Una de las características principales de los intérpretes judiciales radica en la exactitud de su interpretación. Ningún intérprete, judicial o no, debería considerar la opción de omitir información deliberadamente. Según normas internacionales, el porcentaje permitido para omisiones es de 25 %. Más allá de ese porcentaje, la interpretación sería pobre, imprecisa e inconclusa. He ahí la importancia de la exactitud de la interpretación, puesto que la información que se omite podría ser evidencia vital en el caso. Como norma, se plantea que un intérprete judicial debe rendir una interpretación lo más exacta posible, asegurándose de mantener el mismo estilo que el orador tenga, sea este el lenguaje elegante de los abogados, peritos o de los magistrados de la corte, o las expresiones coloquiales de los testigos o partes involucradas. Berk-Seligson (1990) denota que el intérprete judicial es una de las figuras principales que mayor influencia ejerce en el jurado y de quien depende la percepción que este tenga del acusado. Dicho de otra manera, la presencia del intérprete judicial es en resumidas cuentas quien se asegura de que el acusado tenga una “presencia” en la sala judicial, puesto que es quien representa su voz.

Sin la intención de quitarle mérito a ninguna otra modalidad de interpretación, la interpretación judicial exige, hasta cierto punto, un nivel más alto de excelencia, y requiere de otras cualidades que aplican específicamente a este campo (Soto, 2010, 36): “The level of expertise required for this profession is far greater than that required for everyday bilingual conversations and general interpreting. The interpreter must be able to handle the widest range of language terms that may be presented in the courts—from specialized legal and

technical terminology to street slang. Most people do not have a full command of all registers of both English and the foreign language, and therefore, require special training to acquire it.”

Además de la referencia que Soto hace con respecto a las cualidades con las que un intérprete judicial debe contar, Mohamed Sali plantea como un mínimo exigible para un intérprete judicial los siguientes requisitos:

- Una amplia competencia lingüística en las dos lenguas de trabajo
- Conocimiento del lenguaje jurídico y judicial
- Conocimiento de derecho judicial (planta judicial) de las comunidades lingüísticas y jurídicas en cuestión
- Conocimientos de los instrumentos jurídicos básicos de cooperación judicial internacional
- Conocimientos de derecho nacional y comparado penal y procesal penal de las comunidades lingüísticas y jurídicas en cuestión
- Capacidad de interpretar correctamente los matices que la oralidad conlleva, sin olvidar tampoco los demás elementos no verbales de la comunicación.

En la actualidad existen distintas organizaciones de traductores e intérpretes alrededor del mundo que cuentan con sus propios códigos de conducta o deontológicos que pretenden regular de cierta manera la profesión y que varían según el lugar donde se implementen. Aun así, muchos de estos códigos deontológicos concuerdan en algunas de las cualidades que debe poseer todo intérprete y en los protocolos que se deben seguir para que la profesión tenga la profesionalización y excelencia que merece.

2.2 Antecedentes

En países multiculturales como Estados Unidos o países miembros de la Unión Europea, donde existe una gran afluencia de turistas o una amplia gama de grupos étnicos que hablan distintos idiomas, la interpretación judicial, voluntaria o no, ha dejado de ser una opción y se ha convertido en una necesidad. Entidades como centros de detención y oficinas de servicios migratorios tienen la obligación de contar con intérpretes para distintos idiomas. Tal es el caso de Estados Unidos, por ejemplo, donde según el censo del año 2000, aproximadamente 47 millones de personas hablaban un idioma distinto al inglés en su hogar y más de 21 millones tenían dificultades que no les permitían hablar, leer, escribir o comprender inglés como para comunicarse de manera efectiva.

Estados Unidos cuenta con un sistema de registro para intérpretes judiciales, tanto para cortes estatales

como federales. A partir del 29 de octubre de 1978, gracias a un proyecto de ley firmado por el presidente Jimmy Carter, en este país se le garantiza a todo detenido el derecho a contar con un intérprete judicial certificado en caso de que el detenido tenga problemas de comprensión o comunicación, ya sea por la barrera del idioma o por alguna discapacidad oral o auditiva.

Sin embargo, en Ecuador no existe aún esa necesidad. Si bien es cierto que el país es un destino turístico para miles de personas procedentes de todas partes del mundo, la cantidad de inmigrantes que deciden instalarse dentro del territorio ecuatoriano no alcanza niveles lo suficientemente altos como para instaurar otros idiomas como necesidades.

Esto no quiere decir que no exista en este país la necesidad de contar con intérpretes profesionales capaces de brindar a un detenido extranjero la facilidad de comunicarse en su mismo idioma y de asegurarles que recibirán el mismo trato que cualquier otra persona. Así, la barrera del idioma no le representaría al detenido una desventaja ante el sistema judicial independientemente de su país de procedencia.

Los niveles exorbitantes del intrusismo laboral en Ecuador muestran que este domina el mercado. Esta situación representa un problema porque en un área tan específica y delicada como la interpretación judicial, una mala interpretación podría tener consecuencias devastadoras que afectarían de manera sustancial el futuro de un individuo.

Empero, en Ecuador no existe un sistema que regule o especifique los requisitos con los que debe contar alguien que haga las veces de intérprete judicial como tal. A pesar de que el número de detenidos extranjeros en este país no supera al número de ecuatorianos, cada año aumenta la cifra de personas privadas de la libertad que son provenientes de otros países, lo que genera consecuentemente que incremente también la demanda de intérpretes judiciales de distintos idiomas.

Entonces, ¿cómo se beneficiaría el sistema judicial de nuestro país si existiera un sistema de control más riguroso a la hora de proveer un intérprete, profesional o *ad hoc*, a un detenido extranjero? A partir de esta interrogante surgen muchas más, como por ejemplo, si el campo de la interpretación judicial está copado debido al intrusismo laboral, ¿cuál es la calidad del trabajo realizado por estos intérpretes?, ¿se sienten acaso los detenidos extranjeros amparados por la ley?, ¿consideran que sus derechos son respetados en el sistema judicial ecuatoriano y que tienen el mismo

acceso a la ley que tienen los ciudadanos ecuatorianos?, ¿confiarían más en el sistema judicial ecuatoriano si quien los asistiera fuera un intérprete con una formación profesional?, ¿se agilizaría el proceso, resultando así en menos extranjeros privados de libertad en espera de una sentencia?

La declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, es un documento que en instancia recopila distintos derechos propios de las personas que abarcan un carácter civil, político, social, económico y cultural. Dichos derechos buscan promover y preservar una vida en armonía entre la sociedad y sus ciudadanos.

El artículo 3 de la DUDH (Declaración Universal de los Derechos Humanos) señala que: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Asimismo, el artículo 9 indica que "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

Por otro lado, el literal a) del artículo 11 de la DUDH indica que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa". El artículo 8 estipula que "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley".

Ecuador es miembro de la ONU, la Convención de Viena y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tienen como fin común, entre otros, el respeto y promulgación de los derechos humanos. Como tal, tiene la obligación de velar por el cumplimiento de todos estos derechos no solo entre ciudadanos ecuatorianos, sino todo ciudadano que se encuentre en territorio ecuatoriano.

Sin embargo, ¿qué sucede cuando algún ciudadano cuya lengua materna no es el español, quebranta la ley y tiene que hacerle frente al sistema legal ecuatoriano? ¿Cómo podría defenderse y asegurarse de que todos sus derechos están siendo respetados a cabalidad, si su principal obstáculo es precisamente la diferencia de idiomas? ¿Qué sucede cuando un país que no cuenta con un sistema de interpretación judicial se encuentra ante este tipo de situación, en la que un extranjero no puede valerse por sí mismo ni defender sus tan preciados derechos humanos, porque no puede contar con la presencia de un intérprete calificado que le permita defenderse y tratar de probar su inocencia?

Con el fin de promover el turismo y mejorar las relaciones entre Ecuador y el resto del mundo, el 20 de junio del 2008 el presidente de la república, Rafael Correa Delgado, adoptó una resolución mediante la cual ningún ciudadano del mundo necesitaría de una visa para ingresar a Ecuador y permanecer en el país por un lapso máximo de hasta 90 días. Sin embargo, esta resolución cambió en septiembre del 2010 y en la actualidad los ciudadanos de Afganistán, Bangladesh, China, Eritrea, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán y Somalia necesitan una visa para ingresar al país, independientemente del motivo de la visita.

Ecuador es país signatario de la Convención de Viena, en la cual bajo la sección sobre Relaciones Consulares se garantiza que el “Estado receptor deberá informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva”. Además de la Convención, Ecuador también mantiene distintos convenios bilaterales con otros países como Colombia, Perú, entre otros, para asegurar el cumplimiento de penas en el extranjero.

Si bien es cierto que albergar un gran número de turistas extranjeros en territorio ecuatoriano podría aumentar el turismo y por ende mejorar la economía del país, lamentablemente algunos de estos turistas quebrantan la ley y se ven forzados a cumplir las penas pertinentes por los delitos o infracciones cometidas. Cada año el número de personas privadas de la libertad de una nacionalidad distinta a la ecuatoriana aumenta considerablemente. Hasta el mes de abril del presente año, entre los 34 centros carcelarios del país, se encontraban detenidas 16 828 personas. Alrededor del 10 % de esta cifra, es decir, 1725 reos, eran extranjeros de distintas nacionalidades que se encontraban recluidos en los centros por distintos cargos.

Según registros de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), el 70 % de estos extranjeros detenidos se encuentran privados de la libertad por delitos relacionados con el tráfico de drogas. Otros delitos incluyen violaciones contra la propiedad o personas, domicilios, bancos, entre otros. Según datos publicados en uno de los diarios de Guayaquil, de los detenidos en el país, «el 5,72 % procede de Colombia, el 0,81 % de Perú, el 0,13 % de Estados Unidos, el 0,21 % de República Dominicana, el 0,16% de México, el 0,60 % de España y el 2,55 % de otras nacionalidades. El informe señala, además, que tres de cada cuatro personas adultas en conflicto con la ley (76 %) son de sexo masculino». Del total de detenidos en el país, un 29,24 % de la población carcelaria se encuentra detenida en el Centro de Rehabilitación

Social del Guayas, es decir, 4921 internos, de los cuales solo 1638 están sentenciados.

Según datos proporcionados por la Jefatura Provincial de Migración en Guayaquil, hasta mediados del año 2012 existía un total de 67 670 extranjeros que habían ingresado a la ciudad. En los últimos cinco años, un total de 5 039 337 extranjeros ingresaron a Guayaquil. De estos extranjeros, 857 756 llegaron en el año 2007; 908 658 en el 2008; 2 043 649 en el 2009; 854 878 en el 2010; 306 726 en el 2011 y hasta mayo del 2012 habían ingresado 67 670 a la ciudad, obteniendo un total de 5 039 337 extranjeros en la ciudad. Dichos extranjeros eran provenientes de un estimado de 224 países. Según estos datos, los principales países de los que provienen el mayor número de turistas son España, Estados Unidos, Colombia, Venezuela y Perú, de los cuales la mayoría tiene como idioma oficial el español.

Sin embargo, el número total de turistas o ciudadanos originarios de esos países que visitan Guayaquil es mínimo en comparación con la suma total del resto de turistas de los demás países cuyo idioma principal no es el español. Si bien es cierto que el número de extranjeros que ingresan a la ciudad de Guayaquil o a cualquier otro punto del Ecuador no es indicativo del número de detenidos que habrá, es necesario tener en cuenta los países de origen de todos estos extranjeros que nos visitan.

En el caso de ciudadanos latinoamericanos que cuentan con una lengua oficial igual a la nuestra, es menos probable, pero aun así posible, que se violen sus derechos humanos y que no se les conceda el derecho a un debido proceso al igual que cualquier otro ecuatoriano, puesto que no existe la barrera del idioma. No obstante, cuando se trata de ciudadanos que provienen de países cuyos idiomas oficiales no constan entre los idiomas extranjeros más comunes en nuestro país, además de la desventaja de no hablar el mismo idioma al momento de hacer frente a un proceso legal, se suma el hecho de que en Ecuador no existe realmente un gran número de personas que posean un conocimiento de dichos idiomas, como es el caso por ejemplo de ciudadanos originarios de Afganistán, Bélgica, Sri Lanka, Qatar, entre otros, o que posean una combinación exótica de idiomas, como sería el caso de vietnamita-alemán o somalí-danés, entre otros.

El hecho de que el turista desconozca las leyes del país que visita lo vuelve, hasta cierto punto, incluso más vulnerable ante cualquier situación de abuso que se presente. Esto se suma a la falta de apoyo psicológico y moral que un detenido podría recibir por parte de familiares, amigos o conocidos, puesto que por lo general el turista se encuentra solo en el país de destino. Todo esto hace que el detenido

extranjero se vuelva blanco de una serie de injusticias que violan más de uno de los tantos derechos humanos que Ecuador debe promover.

Como lo menciona el Ab. Carlos Andrés Arosemena Ortega, ex Fiscal del Guayas, en este caso el derecho humano que se violenta es precisamente el derecho a la libertad personal. Él define este derecho como “el derecho que tú tienes para vivir libremente, que nadie puede coartar tu libertad física personal, y no solo tu libertad, sino también tu integridad física. Nadie puede ser privado de esa libertad, sino solamente en los casos establecidos en la ley y en la constitución y siempre de acuerdo al proceso establecido en la ley y en la constitución”.

Es necesario mencionar que aunque en Ecuador no existe el sistema de intérpretes judiciales como tal, existe un registro de “peritos profesionales y no profesionales” a cargo de la función judicial del país, específicamente del Consejo Nacional de la Judicatura. Este registro de peritos no funciona únicamente para traductores o intérpretes, sino que abarca todas las áreas profesionales que existen (o la gran mayoría). En el país existen seis distritos en los que se dividen todos los peritos acreditados: Pichincha, Chimborazo, Loja, Zamora, Bolívar y Tungurahua, sumando un total de 1845, de los cuales solo 43 son traductores e intérpretes.

Sin lugar a dudas, el idioma que mayor oferta tiene entre estos peritos es el inglés, representando este alrededor del 92 % de los peritos. Los demás idiomas, entre los que se encuentran francés, italiano, árabe y alemán, cuentan con un número relativamente bajo de traductores o intérpretes. En el caso de idiomas como el holandés (neerlandés), ruso o mandarín, la oferta es prácticamente mínima. En el caso específico de la provincia del Guayas, en la fiscalía se encuentran registrados y acreditados únicamente ocho traductores e intérpretes, mientras que en el Consejo de la Judicatura de la provincia existen únicamente 21, lo que resalta una vez más la deficiencia de intérpretes que existe en nuestra ciudad y en nuestra provincia.

El Consejo de la Judicatura se encarga, además, de la fijación de las tasas de remuneración de los traductores e intérpretes que intervienen en cualquier proceso civil, penal y afín. Las tasas fijadas para traducción son de \$ 0.06 por palabra, en el caso de traductores, y de \$30 por hora en el caso de intérpretes, Resolución 054-2010.

La acreditación como perito se lleva a cabo bajo el sistema de una convocatoria anual que se realiza los primeros días de cada año. Dicha acreditación, una vez obtenida, puede ser renovada anualmente, siempre y cuando el perito en cuestión lo considere

necesario o así lo desee. Sin embargo, lamentablemente la manera como se llevan a cabo muchos procesos judiciales en este país, no dan espacio para que los jueces contacten necesariamente a los peritos que se encuentran acreditados, por lo que la interpretación en procesos judiciales queda, en muchos casos, en manos de intérpretes *ad hoc* que muchas veces no cuentan con una preparación profesional para realizar dicho trabajo.

Remuneración promedio por día para un intérprete judicial	
Estados Unidos	\$ 388 (certificado) \$ 210 (no certificado)
Canadá	\$ 180
Australia	\$ 200
Ecuador	\$ 240 máximo (\$30 por hora)

*Corte Federal de EEUU, disponible en: <http://www.uscourts.gov/FederalCourts/UnderstandingtheFederalCourts/DistrictCourts/CourtInterpreters/ContractInterpretersFees.aspx>
 **Ministerio del Fiscal General. Disponible en: <http://www.attorneygeneral.jus.gov.on.ca/english/courts/interpreters/faqs.asp>
 ***Australasian Institute of Judicial Administration Incorporated. Disponible en: <http://www.aija.org.au/online/Pub%20no89.pdf>

Los requisitos para ser adheridos al cuerpo pericial en Ecuador son los siguientes:

- Ser mayores de edad y estar en ejercicio de sus derechos de participación.
- Ser expertos en la profesión, arte, oficio o actividad para la cual califican. En el caso de profesionales, deben tener al menos dos años de graduadas (os) a la fecha de la solicitud de la calificación y cumplir con la experiencia necesaria. Los demás expertos contarán con al menos dos años de práctica y experiencia desde la fecha de la petición de calificación en el oficio, arte o actividad que tengan interés.

Que Ecuador no cuente con un sistema o registro oficial de intérpretes judiciales de manera específica, representa de cierta forma una desventaja para los extranjeros que no hablan español. Si bien es cierto que una vez que ya son trasladados hasta la fiscalía, donde son procesados, se les brinda los servicios de un intérprete, sea este profesional o *ad hoc*, la policía no cuenta con un intérprete que pueda aclarar las dudas de la persona al momento de ser aprehendida.

De acuerdo con algunos agentes policiales que fueron entrevistados para la realización de este proyecto, lo que buscan es a “alguien que sepa inglés o francés, lo que sea, para que ayude”. Es decir, muchas veces los ciudadanos extranjeros no

están ni siquiera al tanto de lo que sucede hasta que llegan a las instalaciones de la policía o a la fiscalía, siendo incluso muchas veces blanco de abusos y maltratos, tanto físicos como verbales, por parte de los oficiales debido a la barrera del idioma, que no les permite defenderse. Que el detenido reciba la asistencia de un intérprete, indistintamente llamado «traductor» en nuestro medio, solo después de haber sido arrestado, representa en teoría una violación a sus derechos humanos y constitucionales.

Es imperativo recalcar que una vez que un ciudadano extranjero ingresa al Ecuador de manera legal, este asume todos los deberes y obligaciones que tiene el resto de ecuatorianos. No obstante, cuando se interpone la barrera del idioma, muchos de estos derechos se ponen en riesgo. En Ecuador ya se han dado casos en los que un extranjero detenido que no habla español se ha visto obligado a firmar documentos e incluso llegado a ser procesado y sentenciado sin contar con la presencia de un intérprete profesional, tan solo con la ayuda de un abogado «bilingüe». Así, la manera como se manejan estas situaciones con ciudadanos extranjeros podría incluso representarle a nuestro país una demanda internacional, por lo que este proyecto busca recalcar la importancia de un campo tan extenso como lo es el de la traducción y la interpretación en el ámbito judicial.

En el caso específico de Ecuador, la constitución menciona entre los derechos de los ciudadanos, el derecho a “ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.” Sin embargo, a pesar de que esto forma parte de los derechos de los que gozan los ecuatorianos, la situación está muy lejos de ser la realidad.

La constitución garantiza la presencia de uno de manera gratuita, pero en un país donde los procesos penales pueden llegar a extenderse por meses o incluso años, ser intérprete *ad honorem* resulta poco –o nada– rentable. Por lo tanto, buscar un intérprete y contar con su presencia, en cualquiera de los casos, termina siendo responsabilidad del detenido, con el apoyo de la embajada o consulado del país correspondiente. Los costos, asimismo, corren por cuenta del detenido, no del estado ecuatoriano.

Hacer hincapié en la importancia de un intérprete preparado formalmente la resalta Herbert (1940, 13): “el intérprete que acepta traducir de un idioma que no domina perfectamente, incurre en grave falta, y es cosa que no debe hacer nunca, ni en casos excepcionales, ni siquiera para sacar de apuros a un colega”. En este caso, aun cuando un abogado considere que posee un dominio extremo de un idioma, debe recordar que su obligación es ejercer el

derecho, mas no hacer las veces de intérprete. Pisar en los zapatos de otra profesión es poco recomendable cuando se buscan resultados óptimos.

3. Metodología

La presente investigación es de tipo descriptiva porque buscaba demostrar la situación real de la interpretación judicial en nuestro país, más específicamente, en la ciudad de Guayaquil. Además, se espera dar a conocer si la manera como se lleva a cabo el proceso de detención de extranjeros no violenta los acuerdos internacionales a los que Ecuador se ha suscrito y si le permite a los extranjeros tener el mismo acceso que tienen los ecuatorianos al sistema legal, con todos los beneficios y seguridades de ley.

El universo para este proyecto de investigación era el número total de extranjeros que se encuentran detenidos en el Centro de Rehabilitación Social del Litoral para varones y en la Cárcel de Mujeres de Guayaquil. La población que se consideró ideal se centró en el número total de estos extranjeros cuyo idioma natal o el que usan con mayor frecuencia para comunicarse no fuese el español. La muestra final fue de 15 reos varones y 15 mujeres.

3.1 Procedimiento

Para realizar las encuestas a los reos se procedió a visitar los centros carcelarios durante enero y febrero de 2013. De los cuatro centros carcelarios que existen en Guayaquil, la presente investigación se concentró en el Centro de Rehabilitación Social del Litoral para varones y la Cárcel de Mujeres de Guayaquil, el Pabellón Penitenciario Municipal fue excluido por razones de números y la Cárcel de Máxima Seguridad, conocida como La Roca, fue también excluida por razones de seguridad.

Para determinar la satisfacción de los reos extranjeros cuyo idioma nativo o principal no era el español, se realizaron encuestas, en las cuales se utilizaron únicamente las respuestas sí, no, no sabe/no contesta.

Los intérpretes judiciales que participaron en las encuestas fueron contactados de manera independiente. Las opciones de respuestas para estas encuestas fueron iguales a las de los reos.

4. Análisis de Resultados

De las encuestas realizadas a los reos extranjeros, el 22 % de ellos habla inglés como idioma nativo. El 78 % restante está dividido entre francés, italiano, portugués, alemán y otros. El 56 % de ellos afirma haber recibido servicios de interpretación al momento de su arresto; el porcentaje restante afirmó

lo contrario. El 22 % de los reos cree que sus derechos humanos no fueron respetados, en contraste con el 11 % que cree que sí, mientras el 67 % se abstuvo de contestar. El 33 % de los reos afirma no considerar que se respetó el debido proceso, mientras que el 67% de ellos no contestó. De los encuestados, 56 % de ellos cree que un ecuatoriano en su misma situación no habría recibido el mismo trato; un 11 % cree que sí y un 33 % no contestó. El 89 % de los presos extranjeros considera que hablar un idioma distinto representa una desventaja en su respectivo centro de detención. 78 % de los reos considera necesario que en Guayaquil se implemente un sistema de registro de intérpretes profesionales, mientras que un 22 % no contestó. Solo un 33% manifestó haber estado contestado con la actuación del intérprete que le fue asignado, mientras que 11 % afirmó lo contrario. El 89 % de los encuestados considera necesario que los intérpretes cuenten con formación profesional.

De las encuestas realizadas a personas que han trabajado como intérpretes judiciales, el 43 % de los encuestados afirmó haber sido contratado por el abogado a cargo del caso; 14 % por el tribunal o fiscalía, 29 % por un amigo o conocido y 14 % por otro. El 100 % de ellos admitió que nunca le solicitaron ningún documento o prueba que demostrara su preparación formal o aptitud para realizar el trabajo. El 57 % de ellos contestó que sí fue informado con anterioridad acerca del trabajo que tendría que realizar, mientras que el porcentaje restante contestó que no. En cuanto a los costos de interpretación, 29 % afirmó que habían sido cubiertos por la fiscalía, 14 % por el detenido, y 57 % por otros. El 29 % afirmó que no considera que las condiciones de trabajo para un intérprete judicial son propicias en Guayaquil, mientras que el resto se abstuvo de contestar. El 67% contestó que el aspecto más difícil a la hora de realizar la interpretación fue la remuneración, 22 % la falta de preparación previa y 11 % la falta de terminología. El 43 % de ellos admitió que sí volvería a trabajar como intérprete judicial; un mismo porcentaje admitió que no sabía si lo haría y 14 % contestó que no. El 57 % contestó que le parece pertinente que exista un registro oficial de intérpretes judiciales en Guayaquil, 14 % contestó que no es necesario y 29 % no contestó. Y finalmente, 57 % contestó que sí considera necesario que los intérpretes cuenten con preparación profesional para realizar el trabajo, mientras que el 14 % contestó que no y el 29 % se abstuvo de contestar.

5. Conclusiones y Recomendaciones

Los datos obtenidos por medio de las encuestas que se realizaron para esta investigación en general han permitido llegar a las siguientes conclusiones:

La primera, y la principal conclusión a la que este estudio nos puede llevar es que en nuestro país aún existe un desconocimiento total de lo que es la Traducción e Interpretación como profesión. La falta de información que la gente posee acerca de lo que significa ser un profesional en este campo es lo que impulsa a muchísima gente a que se autodenominen “traductores” por el simple hecho de afirmar ser bilingües, ocasionando que el intrusismo laboral predomine en el mercado.

Que a pesar de que existe un sistema de registro para peritos en el Consejo Nacional de la Judicatura al cual se pueden adherir personas que se consideren peritos expertos en cualquier área, incluyendo idiomas (que en realidad abarca ambos campos, de traducción e interpretación), este no exige pruebas que demuestren un conocimiento exhaustivo en el área de interpretación judicial como tal. Esto es precisamente lo que conlleva a que muchas personas que poseen conocimientos en inglés o en cualquier otro idioma, opten por ofrecer sus servicios de traducción, pero como este trabajo nos ha permitido demostrar, ser bilingüe no es garantía de ser un buen traductor. Sin quitarle mérito a ninguna persona que haya estudiado un idioma extranjero (puesto que este es el primer paso para despertar el interés por la traducción y la interpretación), a veces simplemente no es suficiente ser bilingüe.

Asimismo, la falta de conocimiento que los intérpretes *ad hoc* poseen con respecto a la remuneración, los impulsa a aceptar cualquier trabajo, a veces con una remuneración mínima o incluso *ad honorem*, sentando bases más bajas de lo que un intérprete profesional aceptaría. La consecuencia directa de esta situación es precisamente que el intrusismo profesional siga abarcando el mercado local.

Que el número de extranjeros que se encuentra en los centros de detención o cárceles de Guayaquil y el resto del país no es superior al de ecuatorianos, ni alcanza cifras exorbitantes como para que se requiera de un personal fijo o intérpretes de planta en un sistema de rol de pagos en la función judicial. Sin embargo, gracias a las encuestas realizadas a algunos de los extranjeros detenidos en el Centro de Rehabilitación Social de Varones, podemos constatar casi la mitad de los extranjeros que no hablan español no se sienten respaldados o amparados por nuestro sistema.

De igual manera, casi el 90 % de los extranjeros que se encuentran privados de la libertad en nuestra ciudad sienten o piensan que el proceso que se siguió con ellos violó sus derechos, lo que nos demuestra la situación en la que nos encontramos frente a los ojos de ciudadanos extranjeros. Si tenemos una constitución que respalda, defiende y

protege los derechos hasta de la naturaleza, ¿cómo puede ser que existan personas que consideren que sus derechos son violentados por el simple hecho de que exista la barrera del idioma?

Que aunque la constitución garantiza como derecho a todos los ciudadanos, tanto ecuatorianos como extranjeros que se encuentren en terreno ecuatoriano, contar con la presencia de un traductor o intérprete de manera gratuita si este no comprende el idioma en el que se está llevando a cabo un proceso judicial, no existe un control real sobre la calidad de la interpretación que se ofrece a estos ciudadanos.

Todo profesional busca, antes que todo, hacerse conocer por la calidad de su trabajo. Si en nuestra ciudad existe un porcentaje tan bajo de personas satisfechas con estos servicios, podría ser una excelente oportunidad para dar a conocer la profesión como tal, ofrecida por traductores e intérpretes calificados y poder así darle a nuestra profesión el reconocimiento y valor que esta merece.

6. Recomendaciones

Se recomienda incentivar a los intérpretes judiciales a que busquen una constante preparación formal. Uno de los pilares de esta profesión es precisamente estar siempre en contacto con la tecnología y estar al tanto de las noticias en todo el mundo. Dicho de otra manera, un verdadero intérprete nunca deja de aprender, por lo que deberíamos buscar instar a nuestros intérpretes (judiciales o no) a que siempre renueven sus técnicas de trabajo y a que sigan enriqueciendo mucho más aún su léxico, su terminología y por qué no, su conocimiento del sistema legal, puesto que este al igual que muchos ámbitos más en el país, no están exentos de cambios. El fin de que los intérpretes busquen siempre renovar sus conocimientos es precisamente brindarle a los clientes, en este caso los detenidos, un mejor servicio y que estos puedan estar contentos sabiendo que recibieron una interpretación a la altura de cualquier intérprete de calibre mundial. Después de todo, el dicho de “*practice makes perfect*” se aplica a toda profesión y destreza y la traducción y la interpretación no son la excepción.

Proponer en ciertos centros de estudios cursos o campañas informativas sobre lo que es la traducción y la interpretación y la importancia de contar con profesionales capacitados que estén aptos para prestar un servicio de calidad. Parte de este punto esencial es demostrarle al público en general las ventajas y desventajas de recibir los servicios de T&I por parte de una persona capacitada y una que no lo está.

Proponer una coordinación interna entre la función judicial y la Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador (ATIEC) para que puedan impartir talleres o cursos sobre traducción e interpretación judicial, con el fin de que aquellos que buscan registrarse en el Consejo Nacional de la Judicatura cuenten con una preparación previa, además del dominio de los idiomas con los que cuentan.

Buscar una alianza con la ATIEC para fomentar la creación de un colegio que permita la profesionalización y formalización de la traducción e interpretación solo contando con un colegio así, que se encuentre respaldado por el gobierno y en el cual se vele por el cumplimiento de su código ético y de calidad profesional, se podría entonces plantear la idea a la función judicial de que solo se utilicen los servicios de aquellos intérpretes registrados en dicho colegio y que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos necesarios para ser miembros de este. De esta manera, se podría garantizar que nadie que no esté lo suficientemente preparado para realizar el trabajo, pueda ejercer como traductor o intérprete, reduciendo así el intrusismo profesional y abriendo camino a los profesionales.

Proponer un control más exhaustivo entre los requisitos que se solicitan a aquellos que desean registrarse en el CNJ como peritos. Aunque en la actualidad sí se menciona como requisito el mostrar pruebas de conocimiento del área de pericia, muchas de las personas que ya constan como peritos ante el CNJ tienen como “prueba” certificados de idiomas extranjeros o estudios en el exterior, que si bien es cierto son bastante útiles, no demuestran en sí un conocimiento del área legal ni mucho menos de interpretación.

Bibliografía

- [1] Anderson, R. B. (1978). *Interpreter Roles and Interpretation Situations: Cross-Cutting Typologies*. *Language interpretation and communication* (pp. 217-301). New York: Plenum Press.
- [2] Baker, M., & Saldanha, G. (2009). *Routledge encyclopedia of translation studies* (2da. ed.). Londres: Routledge.
- [3] Seligson, S. (2002). *The bilingual courtroom: court interpreters in the judicial process : with a new chapter*. Chicago: University of Chicago Press.
- [4] Judicial Systems in Contact. en Miriam Shlesinger, Franz Pöchhacker [Eds], *Doing justice to court interpreting* (pp. 29-54). Amsterdam: John Benjamins Pub. Co. (2010).

- [5] Bowen, M., (2000). *Community Interpreting*. Consulta realizada el 12 de noviembre del 2012 de: en <http://www.aiic.net/ViewPage.cfm/page234.htm>
- [6] Cambridge, J., (2003). Unas ideas sobre la interpretación en los centros de salud, en C. Valero Carmen (Ed.), *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos, Contextualización, Actualidad y Futuro*, Granada: Comares.
- [7] *Interpreting for the Public Services, A guide to commissioning excellent interpreting services*, Londres: CILT. (2004).
- [8] Choolun, N., (2009). *Lost in Translation? An Examination of Court Interpreting in Australia*. Vol. 2 No. 1. Consulta realizada el 20 de diciembre en: <http://www.law.uq.edu.au/articles/qlsr/choolun-qlsr-2-1.pdf>
- [9] Colin, J., & Morris, R. (1996). *Interpreters and the legal process*. Winchester: Waterside.
- [10] Corsellis, A. (2008). *Public service interpreting the first steps*. Basingstoke, Inglaterra: Palgrave Macmillan.
- [11] Constitución de la República del Ecuador, vigésima edición, aprobada por referéndum en septiembre de 2008.
- [12] Cruz, R., (2012). «Facts and Misconceptions about Judiciary Interpreters», *The Young Lawyer* [en línea], Vol. 16 No. 4. Consulta realizada el 18 de diciembre en: http://www.americanbar.org/publications/young_lawyer/201112/february_2012/facts_misconceptions_judiciary_interpreters.html
- [13] Jongh, E. M. (2012). *From the classroom to the courtroom: a guide to interpreting in the U.S. justice system*. Amsterdam: J. Benjamins Publ. Co..
- [14] Delisle, J., & Woodsworth, J. (1995). *Translators through history*. Amsterdam: J. Benjamins.
- [15] Edwards, A. B. (1995). *The practice of court interpreting*. Amsterdam: J. Benjamins Pub. Co..
- [16] Hale, S. B. (2004). *The discourse of court interpreting discourse practices of the law, the witness, and the interpreter*. Amsterdam: J. Benjamins.
- [17] *Interpreter policies, practices and protocols in Australian Courts and Tribunals, A national survey*, Melbourne: The Australasian Institute of Judicial Administration Incorporated (2011).
- [18] Hensey, F. (1999). La tríada comunicativa con intérprete. ¿Estabilidad o confusión?, *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*, No. 7, (pp. 135-146), Monterrey, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
- [19] Herbert, J., (1970). *Manual del intérprete*, [traducido por Mercedes Hernández], Ginebra, Librairie de L'Université Georg Genève.
- [20] Iliescu Georghiu, C. (2004). *Introducción a la interpretación, La modalidad consecutiva*, España, Universidad de Alicante.
- [21] Lepinette, B. y Melero A. (Eds.) (2003). *Historia de la Traducción*, Valencia: Universitat De Valencia.
- [22] Lightfoot, N., (2005). *Comprendamos cómo se formó la Biblia*, El Paso, TX, Editorial Mundo Hispano.
- [23] Mason, M. (2008). *Courtroom interpreting*. Lanham, MD.: University Press of America.
- [24] Miguélez, C. (2003). Traducción e Interpretación en los servicios públicos en la Unión Europea, en C. Valero Carmen (Ed.), *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos, Contextualización, Actualidad y Futuro*, Granada, Comares.
- [25] Mikkelsen, H. (1999). *Court Interpreting at a Crossroads*. Artículo en línea, consultado el 5 de enero de 2012 en: <http://www.acebo.com/papers/CROSSR.HTM>
- [26] Evolving views of the Court Interpreter's Role, en Valero Carmen y A. M. (Eds.), *Crossing Borders in Community Interpreting: Definitions and Dilemmas*, Amsterdam: John Benjamins Pub. Co.
- [27] Núñez Vega, J. (2006). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador*, Ecuador, Flacso Sede Ecuador. Consulta realizada el 20 de diciembre de 2012 en: <http://www.flacsoandes.org/dspace/bitstream/10469/2356/1/04.%20La%20crisis%20de%20sistema%20penitenciario%20en%20el%20Ecuador.%20Jorge%20Nu%C3%B1ez.pdf>.
- [28] Phelan, M. (2001). *The interpreter's resource*. Clevedon: Multilingual Matters.
- [28] Reynoso-Gaute, M. *Carreras internacionales del siglo XXI, la traducción y la interpretación en la historia de la humanidad*, artículo de la webzine. Guayaquil: UEES. Consulta realizada el 12 de enero de 2013 en: <http://www.uees.edu.ec/pdfs/webzine/1eraparte.pdf>
- [29] Roberts, R. (2002). Community Interpreting: a profession in search of its identity, en Hung E., *Teaching translation and interpreting 4 building bridges*. Amsterdam: J. Benjamins.
- [30] Samborn, H. (1996). «Tongue-Tied», *ABA Journal*, edición febrero 1996, (pp. 22), Chicago, IL: American Bar Association.
- [31] Santoyo, J. (2003). Un quehacer olvidado: Los intérpretes-traductores de navíos, en B. Lepinette (Ed.), *Historia de la Traducción*, Valencia, Universitat De Valencia.
- [32] Schippe, C. y Stetson C. (2006). *The Bible And Its Influence*, Fairfax, VA, BLP Publishing.
- [33] Shackman, J., (1984). *The Right to Be Understood: A Handbook on Working With, Employing and Training Community Interpreters*, Cambridge, National Extension College.
- [34] Shion, H. y Bruno R. (2000). *Language Use and English-Speaking Ability: 2000, Census 2000 Brief*, Estados Unidos. Consulta realizada el 21 de diciembre de 2012 en: <http://www.census.gov/prod/2003pubs/c2kbr29.pdf>
- [35] Seetahal, D. (2011). *Commonwealth Caribbean criminal practice and procedure*. London: Cavendish Pub.

- [36] Soto, S. (2010). *How to start your own language translation & interpreter business: the complete "how-to" guide for language interpreters, translators and professionals starting their own language translation business*. Bloomington, IN: AuthorHouse.
- [37] Valero Garcés, C. (2003). *Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos* (Ed.), Granada: Comares.
- [38] Universidad de Alcalá. (2008). *Las instituciones y sus soluciones a los problemas de comunicación*, artículo en versión pdf., consulta realizada el 22 de febrero de 2013 disponible en <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2198679.pdf>, España.
- [39] Venuti, L. (1995). *The Translator's Invisibility: A History of Translation*, Londres: Routledge.

Consultas en internet

- CBCNews – Toronto:
<http://www.cbc.ca/news/canada/toronto/story/2010/04/16/court-interpreters.html>
- The Star – Online News:
<http://www.thestar.com/news/gta/crime/article/930002--court-interpreter-shortage-nears-crisis>
- Ministry of the Attorney General – Ontario:
<http://www.attorneygeneral.jus.gov.on.ca/english/courts/interpreters/faqs.asp>
- Diario El Telégrafo:
<http://www.telegrafo.com.ec/noticias/judicial/item/colombianos-lideran-grupo-de-extranjeros-en-carceles-2.html>